

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



33-2021

Año XLV

26 de agosto de 2021

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6491

JUEVES 20 DE MAYO DE 2021

Artículo	Página
1. ORDEN DEL DÍA. Ampliación	2
2. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	2
3. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-7-2021. Licitación Pública: 2020L N-000007-0000900001 “Abastecimiento continuo del Servicio de Limpieza para las Instalaciones de la Universidad de Costa Rica”.....	2
4. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-8-2021. Modificación de las <i>Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica</i> . En consulta	3
5. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-9-2021. Solicitud de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo para que se le autorice a realizar ajustes hacia la baja en sus líneas de crédito	5
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. CU-748-2021. <i>Procedimiento para la elección de la persona que ocupará la Dirección del Canal UCR</i>	7
7. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	8
8. VISITA. MTI Henry Lizano Mora, jefe del Centro de Informática. Se refiere al tema de “Transformación digital universitaria”	8

EN CONSULTA

Modificación al inciso a) del artículo 32A del <i>Reglamento de régimen académico y servicio docente</i>	9
--	---

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-194-2021. Apoyo económico para el pago de servicios de internet a la población estudiantil con categoría de beca 5.....	11
--	----

VICERRECTORÍA DE ACCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN VAS-17-2021. Modificación parcial a la Resolución VAS-4-2017	12
---	----

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6491

Celebrada el jueves 20 de mayo de 2021, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6513 del 19 de agosto de 2021

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el orden del día para conocer el Dictamen CAFP-9-2021, sobre la solicitud de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo para que se le autorice realizar ajustes hacia la baja de hasta 4 puntos porcentuales en sus líneas de crédito.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para conocer inmediatamente los casos en agenda de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, así como el *Procedimiento para la elección de la persona que ocupará la Dirección del Canal UCR*.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-7-2021, referente a la Licitación Pública: 2020L N-000007-0000900001 “Abastecimiento continuo del Servicio de Limpieza para las Instalaciones de la Universidad de Costa Rica”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Oficina de Suministros, mediante el oficio OS-497-2021, del 15 de abril de 2021, envió a la Rectoría el expediente de la Licitación Pública N.º 2020LN-000007-0000900001, titulada “Abastecimiento continuo del Servicio de Limpieza para las instalaciones de la Universidad de Costa Rica”.
2. La Rectoría elevó al Consejo Universitario esta licitación para su análisis (oficio R-2456-2021, del 16 de abril de 2021).
3. El análisis legal de las siete ofertas recibidas concluye que todas cumplen con los requisitos legales y el análisis técnico determina que ninguna de las ofertas conviene al presupuesto institucional, tal como se resume a continuación:

PROVEEDOR	RESULTADO
Oferta N.º 1: ALAVISA DE CAÑAS S.A.	No es analizada, presenta utilidad inferior al 10%.
Oferta N.º 2: SERVICIO DE LIMPIEZA A SU MEDIDA SELIME S.A.	Precio ruinoso, error en la estimación de horas que utilizan para calcular el costo por hora diurno y mixto.
Oferta N.º 3: SUPLIDORA HOTELERA SANTAMARÍA LIMITADA	Precio ruinoso por cálculo erróneo de mano de obra.

PROVEEDOR	RESULTADO
Oferta N.º 4: CONSORCIO LIMPIEZA – MANAGEMENT, integrado por las empresas VWA SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA S.A. y VWA MANAGEMENT FACILITIES S.A.	Precio ruinoso por estimación errónea de horas laborales.
Oferta N.º 5: SERVICIOS MÚLTIPLES ESPECIALIZADOS SERMULES S.A.	Precio incierto, artículo 80 RLCA, modifica el precio en aclaración presentada.
Oferta N.º 6: CONSORCIO CORPORACIÓN GONZÁLEZ Y ASOCIADOS Y CHARMANDER SERVICIOS ELECTRÓNICOS EN SEGURIDAD, integrado por las empresas CORPORACIÓN GONZÁLEZ Y ASOCIADOS INTERNACIONAL S.A., y CHARMANDER SERVICIOS ELECTRÓNICOS EN SEGURIDAD S.A.	Precio ruinoso porque considera un total de horas superiores a las que podrían trabajar en el servicio.
Oferta N.º 7: COMPAÑÍA DE SERVICIOS MÚLTIPLES MASIZA S.A.	Excede el presupuesto institucional y, de ajustarse al disponible, se tendría que disminuir el componente mano de obra, lo cual no es viable debido a que la Institución debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones patronales. El componente de utilidad no puede variarse porque significaría una ventaja indebida.

4. El 18 de febrero de 2021, la Comisión de Licitaciones¹, mediante la Recomendación de declaratoria de infructuosa N.º 25-2021, sugirió elevar al Consejo Universitario la Licitación pública N.º 2020LN-000007-0000900001 titulada “Abastecimiento continuo del Servicio de Limpieza para las instalaciones de la Universidad de Costa Rica”.
5. La Oficina Jurídica, mediante el oficio (OJ-245-2021, del 23 de marzo de 2021), concluyó que no encuentra anomalías en el procedimiento que impidan declarar infructuoso dicho procedimiento.
6. La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-033-A-2021, del 15 de abril de 2021) exterioriza que, conforme a los elementos expuestos y *considerando que la eventual declaratoria de infructuoso del presente proceso licitatorio descansa, entre otros, en la existencia de un precio ruinoso, el cual los órganos técnicos de la administración universitaria han señalado, esta Contraloría Universitaria no observa aspectos de control interno que impidan o desaconsejen continuar con el proceso de toma de decisión final por parte del Consejo Universitario.*

ACUERDA

Declarar infructuosa la Licitación pública N.º 2020LN-000007-0000900001 titulada “Abastecimiento continuo del Servicio de Limpieza para las instalaciones de la Universidad de Costa Rica”.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-8-2021, sobre la modificación de las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, en atención a las disposiciones del informe N.º DFOE-SOC-IF-00010-2020, *Auditoría de carácter especial sobre el proceso de planificación institucional, ejecución y evaluación presupuestaria en la Universidad de Costa Rica.*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El 20 de noviembre de 2020, la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República (CGR), mediante el informe N.º DFOE-SOC-IF-00010-2020, emitió los resultados de la Auditoría de carácter especial sobre el proceso de planificación institucional, ejecución y evaluación presupuestaria en la Universidad de Costa Rica (UCR).

1. Integrada por el Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, vicerrector de Administración; el MA Jorge Padilla Zúñiga, jefe de la Oficina de Suministros, y el MBA Pablo Marín Salazar, jefe de la Oficina de Administración Financiera.

2. La Universidad de Costa Rica deberá remitir la información que se solicita en este informe, para acreditar el cumplimiento de las disposiciones, en los plazos y términos fijados a la Gerencia del Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República (CGR).
3. Las disposiciones 4.4 y 4.11 establecen:

AL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

4.4 Valorar y resolver, conforme en derecho proceda, la propuesta de la Oficina de Planificación Universitaria, relacionada con el Plan Estratégico Institucional. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, se debe remitir a la Contraloría General, a más tardar dos meses posteriores al recibo de las respectivas propuestas, una certificación en la cual conste la valoración y resolución adoptada por ese Consejo Universitario. Ver párrafos 2.13 al 2.15.

A QUIEN OCUPE LA RECTORÍA

4.11 Definir, normar e implementar acciones específicas para que los productos de evaluación semestral y anual sean conocidos por el Consejo Universitario de previo a su envío a este Órgano Contralor. Para el cumplimiento de esta disposición, se debe remitir a la Contraloría General, a más tardar el 29 de enero de 2021, una certificación en la cual haga constar que dichas acciones fueron definidas. Asimismo, enviar a esta Contraloría General, a más tardar el 12 de febrero de 2021, una certificación mediante la cual se acredite que dichas acciones se incorporaron en la normativa interna y finalmente, a más tardar el 19 de febrero de 2021, una certificación mediante la cual se acredite su implementación en la evaluación física y presupuestaria correspondiente al informe anual 2020. Ver párrafos del 2.86 al 2.115

4. El análisis de la disposición 4.4 se plasmó en el Dictamen CAFP-1-2021, el cual fue conocido por el Órgano Colegiado el 4 de febrero de 2021, en la sesión N.º 6462, artículo 5. En esta oportunidad, producto de la deliberación, el Consejo Universitario tomó los siguientes acuerdos:

1. *Definir como instancia responsable del conocimiento y aprobación del Plan Estratégico Institucional 2021-2025 y subsiguientes al Consejo Universitario.*
2. *Solicitar a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, dado que actualmente trabaja en la propuesta de modificación de las Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica, que:*
 - 2.1 *Incluya la siguiente norma general en el*

apartado “formulación del presupuesto”: El Consejo Universitario es la instancia responsable de conocer y aprobar el Plan Estratégico Institucional.

2.2 Sustituya el término “Plan de Desarrollo Institucional” por “Plan Estratégico Institucional”

5. Las Normas técnicas sobre presupuesto público N-1-2012-DC-DFOE emitidas por la CGR, las cuales fueron actualizadas el 10 de octubre de 2020, señalan, específicamente en el apartado 4.5.5 *Suministro de información sobre los resultados de la evaluación presupuestaria a la Contraloría General*, las nuevas fechas en las cuales se deben presentar los resultados de la evaluación; a saber:

- *La del primer semestre, a más tardar el 31 de julio del año de vigencia del presupuesto.*
- *La del segundo semestre, a más tardar el 31 de enero del año posterior a la vigencia del presupuesto (Acumulativo).*

6. Las acciones propuestas por la Administración para atender la disposición 4.11 constan en los oficios OPLAU-57-2021, OPLAU-62-2021 y OPLAU-63-2021, todos del 26 de enero de 2021, los cuales fueron elevados a este Órgano Colegiado por la Rectoría, mediante el oficio R-607-2021, del 29 de enero de 2021, así como en la aclaración realizada mediante correo electrónico del 29 de abril de 2021.

La síntesis de estas acciones son las siguientes:

- Se necesita ajustar el cronograma del proceso de evaluación de cada periodo para remitir al Consejo Universitario el *Informe de Evaluación* a más tardar el viernes de la tercera semana de julio, en el caso de la evaluación semestral, y a más tardar al viernes de la tercera semana de enero (del año posterior al evaluado) para la evaluación anual.
 - Se requiere que el Consejo Universitario valore la posibilidad de programar sesiones del plenario, según las fechas requeridas, para revisar los informes de evaluación y emitir los acuerdos correspondientes para dar por conocidos los resultados de cada evaluación en las fechas indicadas por la Contraloría General de la República en las *Normas técnicas sobre presupuesto público*.
 - Es necesario modificar las normas G-5.5. y G-5.6. de las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*.
7. El objetivo de este dictamen es incluir en las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y*

evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica al Consejo Universitario como la instancia responsable de aprobar el Plan Estratégico Institucional, de conformidad con los argumentos que respaldan la disposición 4.4. Asimismo, incorporar en esta misma normativa las acciones específicas para que los productos de evaluación semestral y anual sean conocidos por el Consejo Universitario de previo a su envío a la Contraloría General de la República (disposición 4.11).

8. Con base en los acuerdos adoptados en la sesión N.º 6462, artículo 5, del 4 de febrero de 2021, relacionados con la disposición 4.4, en lo referente a las acciones propuestas por la Administración para cumplir en la disposición 4.11, así como en las reflexiones aportadas durante las reuniones del 3 y 17 de marzo y del 14 de abril, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios estima necesario realizar modificaciones a las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica* para cumplir con lo requerido en las disposiciones 4.4 y 4.11 del Informe N.º DFOE-SOC-IF-000010-2020. El detalle es el siguiente:

- En el apartado 2. *Normas Generales, punto II. Formulación del Plan-Presupuesto*, se requiere adicionar la norma general G-2.3 Bis, con el propósito de incluir al Consejo Universitario como la instancia responsable de conocer y aprobar el Plan Estratégico Institucional (disposición 4.4).
- Se propone sustituir el término “Plan de Desarrollo Institucional” por “Plan Estratégico Institucional” en las definiciones de *Formulación del Plan-Presupuesto y Plan Anual Operativo*, así como en las normas G-2.1 y G-2.2, para homogeneizar la redacción de la norma (disposición 4.4).
- Es necesario modificar la norma G-5.4 para establecer los plazos en las cuales la Administración deberá presentar los resultados de las evaluaciones semestral y anual del Plan-Presupuesto, con el fin de cumplir con las fechas definidas en las *Normas técnicas sobre presupuesto público* (disposición 4.11).
- Se sugiere eliminar la norma G-5.5 para que la Universidad presente los resultados de la evaluación del Plan-Presupuesto ante la Contraloría General de la República en las fechas establecidas en las *Normas técnicas sobre presupuesto público* (disposición 4.11).
- Se plantea la variación de la norma G-5.6 para detallar las fechas en las cuales el Consejo Universitario deberá conocer y analizar los resultados de la evaluación del Plan-Presupuesto, de conformidad con los plazos definidos en las *Normas técnicas sobre presupuesto público* (disposición 4.11).

Todas las variaciones descritas constan en la propuesta de acuerdo de este dictamen.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la siguiente propuesta de modificación a las Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica (variación de las definiciones Formulación del Plan-Presupuesto y Plan Anual Operativo [PAO] y de las normas G-2.1, G-2.2, G-5.4, G-5.6, derogatoria de la norma G-5.5 e incorporación de la norma G-2.3 Bis).

Nota del editor: La publicación en consulta se hizo en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 34-2021 del 25 de mayo de 2021.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-9-2021, en torno a la solicitud de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap) para que se le autorice a realizar ajustes hacia la baja de hasta 4 puntos porcentuales en sus líneas de crédito, durante los próximos 12 meses.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 44 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 44. Tasas de interés de los préstamos por formalizar. Las tasas de interés de cualquier tipo de operación por formalizar serán fijas o variables y establecidas por la Junta Directiva. La persona afiliada al momento de formalizar la operación podrá escoger el esquema de tasa de interés, según su conveniencia.

La modificación de las tasas de interés procederá previo análisis, el cual incluirá, al menos, los fines y sostenibilidad del Fondo, así como un estudio de las tasas de interés en entidades cuyos fondos sean de similar naturaleza a la JAFAP.

En el caso de las tasas de interés variables, se deberá definir un tope máximo y mínimo, dentro de los cuales la JAFAP podrá modificar la tasa de ser necesario.

Los topes máximos y mínimos, así como la modificación de las tasas de interés, serán aprobados por el Consejo Universitario, con base en una propuesta de la Junta Directiva. El Consejo Universitario tendrá la potestad de proponer revisiones y cambios en un mes calendario, una

vez recibida la propuesta. De no pronunciarse en el plazo anterior, se entenderá por autorizado el acuerdo de la Junta Directiva.

2. Mediante el oficio JD-JAP-N.º 005-2021, del 22 de abril de 2021, la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) presentó al Consejo Universitario una solicitud para que se les autorice, durante los próximos 12 meses, realizar ajustes hacia la baja en sus líneas de crédito de hasta de 4 puntos porcentuales.
3. La solicitud de la Junta Directiva de la Jafap se conoció en el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6485, artículo 3, del 29 de abril de 2021.
4. El Consejo Universitario solicitó el criterio de la Asesoría Legal de este órgano colegiado (Criterio Legal CU-16-2021, del 29 de abril de 2021) que, en resumen, señala que:

La petición de la JAFAP se realiza sustentada en el artículo 44 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (...).

Bajo el contexto de la norma (...), se debe decir que la intención reglamentaria fue determinar los 2 tipos de tasas que puede ofertar la JAFAP a las personas afiliadas, que son fijas o variables. En cualquiera de los dos supuestos, la fijación definitiva de las tasas presupone una propuesta de la Junta Directiva que incluya un análisis sobre los fines y la sostenibilidad del Fondo, al tiempo que debe ser aprobada por el Consejo Universitario, instancia que cuenta con un mes calendario para solicitar revisiones o cambios a la iniciativa remitida.

En ese orden de ideas, se procede a analizar la petición de la JAFAP según los siguientes términos:

- a. *La propuesta bajo análisis se solicita para que la Junta tenga la posibilidad de realizar ajustes hacia la baja en sus líneas de crédito de hasta de 4 puntos porcentuales.*

De conformidad con la redacción de la solicitud, esta Asesoría señala que la petición es omnicompreensiva de todas las líneas de crédito; no obstante, no es clara respecto de cómo se manejarán las tasas fijas y las variables en el supuesto de que se apruebe la solicitud de marras, ni tampoco especifica en cuál de esos dos tipos de tasas es que se encuentra radicada la petición, pues podría interpretarse que la modificación es para convertir las tasas fijas en variables tomando los porcentajes actuales como tope máximo y estableciendo el tope mínimo 4 puntos porcentuales abajo; pero también podría entenderse como una propuesta para que exista una autorización

de 12 meses para que la JAFAP tenga la posibilidad de mover las tasas fijas en un margen de 4 puntos porcentuales según su propio criterio.

b. En los resultados del Estudio de Tasas de Interés Activas y Pasivas I Trimestre 2021, adjunto al oficio de la JAFAP, se presentan conclusiones que podrían controvertir el hecho de que la solicitud haya sido presentada para todas las líneas de crédito, pues en tal sección del Estudio se dice que:

2. Para el caso de los créditos personales, la variedad de opciones de financiamiento que tiene la JAFAP UCR le permite ser muy competitiva con los productos que actualmente se tiene. Tanto en el crédito corriente como en los fiduciarios (*subrayado no es del original*).

3. Lo mismo sucede en el crédito para vehículo nuevo y vivienda ordinaria, donde considerando los *cashback* mensuales, devolución anual de intereses y los dos esquemas de tasas de interés (fija y escalonada), deja en evidencia que la tasa efectiva ofertada es muy atractiva, complementando con las condiciones adicionales y que marcan diferencia, como lo son: porcentajes de financiamiento, plazos, y los reducidos gastos por formalización (*subrayado no es del original*).

4. La línea en la que levemente la JAFAP UCR se encuentra por encima de la media de mercado, es en refinanciamiento hipotecario, que puede considerarse en una estrategia de reajuste de tasas de interés.

5. En el caso de las tasas pasivas, estas pueden ajustarse levemente a la baja, si se contempla que Caja de Ande y Coopeservidores poseen una atractiva opción de ahorro programado.

c. Como ya se dijo, el Reglamento establece que la modificación de las tasas debe incluir, como mínimo, los fines y la sostenibilidad del Fondo. La petición analizada es plenamente congruente con el inciso d), del artículo 3 de su Reglamento, norma que establece como objetivos de la JAFAP:

(...) Procurar un equilibrio entre el fortalecimiento del Fondo y el beneficio integral de las personas afiliadas.

En ese sentido, es fundamental hacer notar que la finalidad de la JAFAP no puede estar orientada únicamente al crecimiento del Fondo, pues la norma en cuestión obliga a incorporar en su gestión un beneficio integral para los afiliados.

No obstante lo anterior, se echa de menos, en la solicitud de la JAFAP, alguna consideración financiera que permita tener por cumplido el requisito reglamentario

de incluir un análisis sobre la sostenibilidad del Fondo (o al menos una proyección o estimación) en caso de aplicar la modificación propuesta.

d. Para solicitudes de este tipo resulta provechoso encauzar su trámite con la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) previo al conocimiento de la petición por parte del plenario.

5. La Dirección trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) (Pase CU-34-2021, del 30 de abril de 2021).

6. El 5 de mayo de 2021, la CAFP recibió al MBA Gonzalo Valverde Calvo, gerente de la Jafap, quien amplió acerca de la importancia de contar con mayor flexibilidad como respuesta a lo que ofrece el mercado crediticio. No obstante, la exposición no incluyó los elementos señalados por la asesoría legal y que responden a lo que establece la normativa que regula la Jafap. En esta oportunidad, también se contó con la participación del Lic. Donato Gutiérrez Fallas, jefe, y del Lic. Mauricio Araya Núñez, auditor, ambos de la Auditoría Contable-Financiera de Oficina de Contraloría Universitaria (OCU).

7. En relación con la solicitud de la Jafap, la OCU (en respuesta al oficio CAF-5-2021, del 11 de mayo de 2021) manifiesta lo siguiente (OCU-R-049-A-2021, del 13 de mayo de 2021):

1. Considerando los documentos aportados en el oficio de marras y la participación de funcionarios de esta Oficina en la presentación que realizó el gerente de la JAFAP en el seno de la comisión el pasado 5 de mayo, compartimos el criterio de la asesoría legal, según oficio Criterio Legal CU-16-2021, del 29 de abril de 2021, en el sentido de que la propuesta carece de suficientes elementos que evidencien la pertinencia de respaldar una autorización general por el plazo de un año y por una única variación de tasa para todos los tipos de producto de la cartera de crédito.

2. El artículo 44 del Reglamento de la JAFAP en su segundo párrafo indica:

La modificación de las tasas de interés procederá previo análisis, el cual incluirá al menos los fines y sostenibilidad del fondo, así como un estudio de las tasas de interés en entidades cuyo fondo sea de similar naturaleza de la JAFAP.

En el caso particular, la JAFAP presenta el anexo 1 en su oficio, de tasas de interés activas y pasivas del primer trimestre del 2021 donde incluso se resalta las condiciones favorables que en ese momento presentaba la JAFAP, con respecto al mercado. En vista de que la propuesta pretende generar una autorización para los próximos 12 meses, con el fin de que la Junta pueda

reaccionar ante eventuales cambios en el mercado, se extraña en el análisis los posibles escenarios y la viabilidad de que con esta medida la Junta pueda tomar acciones pertinentes en los diferentes tipos de productos a efectos de proteger la cartera de crédito.

Asimismo, los riesgos y posibles consecuencias que podría afectar al fondo, si no se hacen los ajustes oportunamente ante variaciones relevantes en las condiciones de crédito asumidas en el mercado financiero.

3. *Compartimos la preocupación de la Junta Directiva de la JAFAP de contar con algunas posibilidades coyunturales para enfrentar los cambios que se den en el mercado financiero, aunque más que por colocar el presupuesto definido para la cartera de crédito en el 2021, por el hecho de proteger la cartera de crédito en estos tiempos particulares de pandemia donde efectivamente se puede observar una contracción del mercado, aspectos que deben ser sustentados en la propuesta.*

4. *También compartimos los aportes que se realizaron en el seno de la comisión en que el plazo requerido y el hecho de proponer una tasa de variación para todos los productos requiere ser justificados, o si se considera pertinente definir tasas para varios grupos de productos afines.*

Por los aspectos enumerados, consideramos que el Consejo Universitario puede solicitar a la Junta Directiva mayores elementos que justifiquen la propuesta y que considere las observaciones que ya han sido aportadas en la reunión de la comisión, el criterio de la asesoría legal, las consideraciones que realicen los miembros del Consejo Universitario, este aporte y otros aportes que contribuyan a la valoración de la propuesta.

8. La CAFP coincide en las motivaciones que llevan a la Junta Directiva a requerir de una mayor flexibilidad para competir en el mercado crediticio.
9. La CAFP también estima que, tal como lo señalaron la Asesoría Legal del Consejo Universitario y la OCU, la información enviada por la Junta Directiva de la Jafap para sustentar la solicitud no cuenta con los elementos necesarios para que este Órgano Colegiado pueda evaluar una modificación de esa naturaleza.
10. La información presentada no permite distinguir el enfoque que recibirá cada línea de crédito, cómo será el tratamiento para los préstamos con tasas fijas y los que tienen tasas variables, sin los escenarios ni las estimaciones

correspondientes que permitan visualizar la rentabilidad y sostenibilidad del fondo, más aún cuando se requiere para un plazo tan amplio (un año).

ACUERDA

Solicitar a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) aportar más elementos que justifiquen la solicitud efectuada a este Órgano Colegiado mediante el oficio JD-JAP-N.º 005-2021, del 22 de abril de 2021, con el fin de que cumpla con los insumos establecidos en el artículo 44 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* como requisitos para que el Consejo Universitario analice la modificación en las tasas de interés de los préstamos por formalizar. Para el envío de esta información deberán tomarse en cuenta los criterios emitidos en los oficios Criterio Legal CU-16-2021, del 29 de abril de 2021, y OCU-R-049-A-2021, del 13 de mayo de 2021.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. Procedimiento para la elección de la persona que ocupará la Dirección del Canal UCR (CU-748-2021).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Oficina de Recursos Humanos entregó los cinco expedientes de las personas inscritas al concurso público de director(a) del Canal UCR y la tabla de calificación correspondiente, con lo cual da por completada la Fase 1 del *Procedimiento para la elección de la persona que ocupará la Dirección del Canal UCR de la Universidad de Costa Rica*.
2. La Dirección elaboró la “Tabla de verificación y validación”, en la cual se comparan los cinco expedientes de las personas postulantes, el cumplimiento de los requisitos y la calificación otorgada por la ORH, según la información que se presenta en el siguiente cuadro: **(Véase en la página siguiente).**

Cuadro N.º 1

Tabla de verificación y validación de las calificaciones realizadas por la Oficina de Recursos Humanos (ORH) según el Procedimiento para la elección de la persona que ocupará la Dirección del Canal UCR de la Universidad de Costa Rica

#	Cédula	Nombre de la persona postulante	Calificación en experiencia (45%)	Calificación obtenida en formación académica adicional (25%)	Calificación total (70%)	Validado (Sí/No)
1	105740192	Fernández Bonilla Alejandra Vanessa	38,25 %	10,00 %	48,25 %	Sí
2	303810808	Fernández Monge Rocío	38,70 %	0,00 %	38,70 %	Sí
3	109920502	Mora Jiménez Marlon	45,00 %	15,00 %	60,00 %	Sí
4	111950374	Porras Meléndez Iván	45,00 %	0,00 %	45,00 %	Sí
5	109730873	Valenciano García Laura María	7,70 %	10,00 %	17,70 %	Sí

Fuente: Elaboración Unidad de Estudios, con datos de la Oficina de Recursos Humanos

ACUERDA:

Dar por cumplidas las Fases 1 y 2 y continuar con las Fases 3 y 4 del *Procedimiento para la elección de la persona que ocupará la Dirección del Canal UCR de la Universidad de Costa Rica*.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para recibir al MTI Henry Lizano Mora, jefe del Centro de Informática.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario recibe al MTI Henry Lizano Mora, jefe del Centro de Informática, quien se refiere al tema de la “Transformación digital universitaria”. Lo acompaña el Sr. Abel Brenes Arce, coordinador del Área de Investigación y Desarrollo (AID) de dicho centro.

M.Sc. Patricia Quesada Villalobos
Directora
Consejo Universitario

MODIFICACIÓN AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 32A DEL *REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y SERVICIO DOCENTE*

Acuerdo firme de la sesión N.º 6512, artículo 6, celebrada el 17 de agosto de 2021

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, en su capítulo VI, determina los pasos del concurso de antecedentes para adquirir jornada en propiedad en régimen académico, siendo en el artículo 32A, inciso c), donde se establecen los requisitos para concursar.
2. La Dirección de la Escuela de Filosofía elevó al Consejo Universitario una propuesta de modificación al inciso c) del artículo 32A del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*¹, tendiente a otorgar la potestad de la asamblea de unidad académica de restringir el concurso de antecedentes al personal docente que se encuentra laborando en la Universidad de Costa Rica.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el análisis del caso a la Comisión de Docencia y Posgrado para que dictaminara sobre el asunto en cuestión.²
4. La Oficina Jurídica manifestó que no existe impedimento legal para acoger la propuesta de modificación, en la medida de que la unidad académica valore que el personal docente que se encuentra laborando en la Universidad reúne las condiciones académicas y laborales suficientes para cumplir con la idoneidad académica que el puesto exige³.
5. La Comisión de Docencia y Posgrado estima conveniente que la modificación se realice en el inciso a) del artículo 32A del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* y no en el inciso c), pues resultaría oportuno que la decisión sobre el tipo de concurso por realizar sea tomada en los “pasos preparatorios”, previo a que la documentación sea enviada a la Vicerrectoría de Docencia para su eventual aprobación.
6. La propuesta de modificación pretende autorizar a las asambleas de las unidades académicas a restringir el concurso de antecedentes al personal docente que se encuentra laborando en la Universidad de Costa Rica. Esta medida no solamente contribuiría con los esfuerzos que realiza la Institución para disminuir los niveles de

interinazgo que se presentan en el personal docente, sino que también permitiría cumplir con el principio de igualdad, pues dicho mecanismo es utilizado para el nombramiento del personal administrativo.

7. La propuesta de modificación al inciso a), artículo 32A, del *Reglamento de régimen académico y servicio docente* es concordante con lo dispuesto en las *Políticas Institucionales para el quinquenio 2021-2025*, específicamente en la política 6.2, que dicta que la Universidad de Costa Rica: *Disminuirá el interinato institucional, con base en criterios de equidad, dirigidos a mejorar las condiciones del personal universitario.*
8. El artículo 176 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece de forma precisa las clases de profesores que existen en la Institución:
ARTÍCULO 176.- En la Universidad de Costa Rica existirán las siguientes clases de profesores: Instructor, Profesor Adjunto, Profesor Asociado y Catedrático. Existirán además: Retirado, Emérito, Interino, Ad-honorem, Invitado y Visitante.
9. El régimen académico es el sistema que organiza al personal docente de la Universidad de Costa Rica con base en sus méritos académicos y su experiencia universitaria. Según lo establece el *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, forman parte del régimen académico el personal docente que se encuentre en alguna de las siguientes categorías: Instructor, Profesor Adjunto, Profesor Asociado y Catedrático.
10. Para adquirir una jornada en propiedad en régimen académico, se debe cumplir con el procedimiento definido en el *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, por lo que resulta conveniente que las unidades académicas tengan la potestad de realizar un concurso interno para adjudicar una plaza en régimen académico.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación del inciso a), artículo 32A, del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, tal como aparece a continuación:

1. EF-578-2016, del 29 de noviembre de 2017, suscrito por el M.Sc. Roberto Fragomeno Castro, en ese entonces director de la Escuela de Filosofía.
2. Pase: CDP-P-18-001, del 31 de enero de 2018.
3. Dictamen OJ-318-2021, del 26 de abril de 2021.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 32A. Apertura del concurso</p> <p>a) <u>Pasos preparatorios</u></p> <p>El acto inicial de abrir un concurso lo realizará el Decano de una Facultad no dividida en Escuelas o el Director de una Unidad Académica. Para ello se requiere: la comprobación de la partida presupuestaria de conformidad con la planificación académica a mediano y largo plazo, y la aprobación de la Asamblea de Facultad, de Sede o de Escuela, cuya resolución será firme.</p> <p>En esa misma sesión de aprobación, o en otra convocada al efecto, la Asamblea establecerá los requisitos que se publicarán en el cartel.</p>	<p>ARTÍCULO 32A. Apertura del concurso</p> <p>a) <u>Pasos preparatorios</u></p> <p>El acto inicial de abrir un concurso lo realizará el Decano <u>quien ocupe la decanatura</u> de una Facultad no dividida en Escuelas o el Director <u>quien ocupe la dirección</u> de una <u>unidad académica</u>. Para ello se requiere: la comprobación de la partida presupuestaria de conformidad con la planificación académica a mediano y largo plazo, y la aprobación de la Asamblea de Facultad, de Sede o de Escuela, cuya resolución será firme.</p> <p><u>Mediante acuerdo de su Asamblea, la unidad académica podrá restringir la participación en el concurso de antecedentes, exclusivamente, a docentes que estén laborando en la Universidad de Costa Rica.</u></p> <p>En esa misma sesión de aprobación, o en otra convocada al efecto, la Asamblea establecerá los requisitos que se publicarán en el cartel.</p>

ACUERDO FIRME.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-194-2021

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las quince horas del día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO: Que la compleja situación sanitaria y socioeconómica derivada de la pandemia se mantiene durante el II-2021 y que en la Circular R-47-2021 la Administración comunicó que se mantiene un modelo docente con alto componente de virtualidad.

SEGUNDO: Que por medio de la Resolución R-101-2021, la Administración dispuso otorgar durante el I ciclo lectivo del año 2021, un monto económico mensual de ₡15.000,00 (quince mil colones), como apoyo para el pago de servicios de internet, a las y los estudiantes con beca socioeconómica de categoría 5.

TERCERO: Que en la Circular R-24-2021 se comunicó que la Administración autorizó otorgar un aumento de 30% en el monto de alimentación y de 15% en el monto de gastos de carrera durante el I ciclo lectivo del año 2021.

CUARTO: Que en la Circular OBAS-22-2021 del 3 de agosto del presente año se comunicó la posibilidad de acceder al beneficio de reubicación geográfica por excepción de conectividad.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Administración ha realizado una cuidadosa gestión financiera para asignar recursos adicionales al sistema de becas, y que el Consejo Universitario ha aprobado una modificación presupuestaria que le da mayor contenido financiero a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.

SEGUNDO: Que en cuanto al apoyo temporal de conectividad, se mantiene esta ayuda durante el II ciclo lectivo del año 2021, para la población estudiantil que cuenta con beca socioeconómica de categoría 5 y que cumplan con los criterios establecidos.

TERCERO: Que como resultado de los análisis realizados, esta administración determinó prorrogar el aumento de 30% en el monto de alimentación y de 15% en el monto de gastos de carrera, a las personas estudiantes con beca socioeconómica de categorías 4 y 5, con matrícula consolidada en el II ciclo lectivo del año 2021.

CUARTO: Que la excepción para el otorgamiento del beneficio de reubicación geográfica ha sido una opción viable para muchas personas becarias que requieren reubicarse para tener acceso óptimo a internet o a infraestructura de la Universidad.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

- Otorgar, durante el segundo ciclo 2021, el apoyo al pago de servicios de internet a la población estudiantil que goza de la beca categoría 5 que actualmente:
 - no cuentan con el beneficio de reubicación geográfica,
 - no viven en una residencia universitaria,
 - no se les ha asignado una tableta con conexión a internet,
 - con matrícula consolidada en el II ciclo lectivo del año 2021.
- Mantener el aumento de 30% en el monto de alimentación y de 15% en el monto de gastos de carrera, durante el II ciclo lectivo del año 2021, a la población estudiantil con beca socioeconómica de categorías 4 y 5, con matrícula consolidada en el II ciclo lectivo del año 2021.
- Mantener la asignación del beneficio de reubicación geográfica por excepción por motivos de conectividad a la población estudiantil con categorías de beca socioeconómica 4 y 5, con matrícula consolidada en el II ciclo lectivo del año 2021.
- Recordar a la comunidad estudiantil que la continuidad de este apoyo para el tercer ciclo de 2021 será analizada según el comportamiento de la pandemia y las posibilidades presupuestarias de ese momento.

NOTIFÍQUESE:

- A la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- A la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.
- Al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.
- A la comunidad universitaria.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

RESOLUCIÓN VAS-17-2021 MODIFICACIÓN PARCIAL A LA RESOLUCIÓN VAS-4-2017

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES. UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. San Pedro de Montes de Oca, a los 16 días del mes de agosto del año 2021. Yo, Marisol Gutiérrez Rojas, vicerrectora de Acción Social de la Universidad de Costa Rica, en el ejercicio de las potestades que me corresponden de conformidad con lo dispuesto en *Estatuto Orgánico* y el *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* y,

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme con la normativa institucional, mediante la Resolución VAS-4-2017 fueron aprobados los *Lineamientos generales sobre la conformación y funcionamiento de las Comisiones de Acción Social (CAS)*. Dichas comisiones son órganos colegiados universitarios que tienen a su cargo competencias de carácter recomendativo y decisorio.
- II. En los apartados 2.g y 2.h del POR TANTO III de la Resolución VAS-4-2017 se estableció, como parte de las competencias de carácter decisorio de las Comisiones de Acción Social, lo siguiente:

“g) *Aprobar o rechazar las solicitudes de modificaciones presupuestarias que aumenten o disminuyan las partidas de nombramientos, sobresueldos y pago de remuneración extraordinaria, de los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado con el sector externo. Además, la modificación de la partida “otros servicios de gestión de apoyo” correspondiente al presupuesto ordinario.*

h) *Conocer, analizar y aprobar las recomendaciones pertinentes a los procesos de firma de contratos por servicios profesionales. Para ello, la CAS, deberá valorar las calidades del profesional o el perfil que se requiere, así como las labores complementarias a desarrollar y verificar que el pago esté acorde con lo que establece el Colegio Profesional respectivo.”*

- III. Que ambas disposiciones deben ser ajustadas a las condiciones que imperan en la práctica a fin de que sean acordes con ella y conformes con la normativa institucional, todo ello en aras de la eficiencia y eficacia de las gestiones vinculadas al desarrollo de los proyectos y actividades de acción social, ello sin obviar el resguardo de los mecanismos necesarios para garantizar el adecuado control y supervisión que corresponde a la Vicerrectoría de Acción Social.

IV. Que en el marco de los programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado con el sector externo, los artículos 13, 14 y 21 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, definen el ámbito de responsabilidades de la persona coordinadora y la dirección de la respectiva unidad operativa en materia académica, administrativa, financiera y operativa en relación con la contratación de los servicios profesionales necesarios para el desarrollo de las iniciativas que cuentan con financiamiento por medio del vínculo externo remunerado.

V. El *Estatuto Orgánico* en sus artículos 88, 102, 112 y 127, establece que las personas decanas o directoras de las diferentes unidades académicas y de investigación son las responsables de la dirección y representación de dichas instancias conforme con la condición de superior jerárquica de estas.

VI. Que anualmente la Rectoría define los requisitos y condiciones que deben cumplirse para la utilización del mecanismo de “Orden de compra de servicios” para la contratación de servicios técnicos y profesionales que por su cuantía están sujetos a procedimientos simplificados, todo ello por medio del Sistema de Gestión de Compras (GECO).

VII. En lo que respecta a la competencia regulada en el POR TANTO III.2.g de la Resolución VAS-4-2017, se estableció la obligatoriedad de la aprobación de las CAS de la modificación de la partida “otros servicios de gestión de apoyo”, referida al pago de servicios profesionales; sin embargo, en la actualidad esos servicios son cargados a otras partidas, de ahí que resulta necesario adecuar dicha disposición a fin de abarcar las modificaciones presupuestarias de otras partidas destinadas al pago de servicios técnicos o profesionales.

VIII. Que corresponde a la persona vicerrectora de Acción Social el resolver los asuntos de su competencia y organizar, coordinar, dirigir y evaluar todas las actividades de acción social de la Universidad de Costa Rica, todo ello conforme con los preceptos de los artículos 49 y 52 del *Estatuto Orgánico*.

POR TANTO:

Conforme con las potestades que me confiere la normativa universitaria, en especial los incisos ch) y l) del artículo 49 y el inciso a) del artículo 52, todos ellos del *Estatuto Orgánico*; así como lo dispuesto en los artículos 2 y 6 del *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*, dispongo modificar los apartados 2.g y 2.h del POR TANTO III de la Resolución VAS-4-2017 según se detalla a continuación:

PRIMERO: Se modifica la competencia regulada en el apartado **2.g del POR TANTO III** de la Resolución VAS-4-2017 que deberá leerse de la siguiente manera:

“g) Aprobar o rechazar las solicitudes de modificaciones presupuestarias que aumenten o disminuyan las partidas de nombramientos, sobresueldos, pago de jornada extraordinaria o cualquier otro tipo de remuneración, así como las partidas para la contratación de servicios de gestión y apoyo (servicios técnicos y profesionales), independientemente de su fuente presupuestaria e instancia de administración financiera, relacionadas con los programas, proyectos y actividades de Acción Social.”

SEGUNDO: Se modifica la competencia regulada en el apartado **2.h del POR TANTO III** de la Resolución VAS-4-2017 que deberá leerse de la siguiente manera:

“h) Conocer, analizar y aprobar las recomendaciones pertinentes a los procesos de contratación de servicios técnicos o profesionales cuyo monto exceda el 5% de la suma definida para la contratación de servicios técnicos o profesionales por medio del mecanismo de “Orden de compra de servicios” autorizada por la Rectoría y cuyo monto es actualizado anualmente. Para ello, la CAS, deberá valorar las calidades del profesional o el perfil que se requiere, así como las labores complementarias a desarrollar y verificar que el pago esté acorde con lo que establece el Colegio Profesional respectivo. El requisito de aprobación de la CAS aplicará de acuerdo con el monto referido para todas las contrataciones de servicios técnicos o profesionales que requiera el programa, proyecto o actividad, con independencia de la instancia de administración financiera desde la cual se gestionen los recursos.”

En los casos en que el monto de la contratación no exceda el 5% de la suma referida, y de acuerdo con lo dispuesto en la normativa institucional, corresponderá a la persona responsable del programa, proyecto o actividad de acción social realizar el análisis de razonabilidad del monto a cancelar, así como el perfil profesional requerido y someter la propuesta a la autorización de la persona superior jerárquica de la unidad respectiva previo a su remisión para ratificación ante la VAS.

Es responsabilidad de la persona responsable del programa, proyecto o actividad y de la dirección de la unidad garantizar que los procedimientos de contratación de servicios se realizan de forma que no se incurra en un fraccionamiento indebido, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que puedan resultar aplicables en caso de que se incurra en tal conducta.”

TERCERO: Gestiónese su publicación en *La Gaceta Universitaria* de acuerdo con el artículo 40 inciso f) del *Estatuto Orgánico* y el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en el artículo 5 de la sesión ordinaria N.º 5521 del 15 de marzo de 2011.

COMUNÍQUESE A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

RIGE A PARTIR DE SU FIRMA.

Dra. Marisol Gutiérrez Rojas
Vicerrectora

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.